República de Colombia
Rama judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá, Cundinamarca, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL ESPECIAL- DIVISORIO-
Radicado **2019-00330**

Para todos los efectos, téngase que el demandado por conducto de su mandatario judicial, subsanó la contestación de la demanda en oportunidad, en consecuencia, se dispone:

Tener por contestada la demanda, en la cual se presentó el reclamo de mejoras como excepción, la cual es permitida para esta clase de procesos.

De la misma forma el apoderado judicial de la pasiva, allegó nuevo dictamen pericial, del cual se le corre traslado a la actora, junto con la contestación de la demanda por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, y de ser el caso allegue nuevo dictamen de contradicción.

Previo a proferir el auto que ordena la división material del bien, los extremos procesales deberán aportar el plano con las coordenadas y determinación de los linderos de cada uno de los comuneros, conforme la división que se pretende.

Se reconoce personería al abogado Pedro Julio Cruz, como apoderado judicial de la pasiva, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 03/06/2022

Firmado Por:

Rene Octavio Barroso Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcdd912e9b7e5ddac064a95254b038d09c942ff53f9c7c282ecdb2a6ac71921c**
Documento generado en 02/06/2022 03:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica